



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 314/2017.**

A la : **Comisión Permanente de Hacienda**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión sobre proyecto de Ley que regula**  
**Las Cooperativas en República Dominicana.**

Ref. : **Oficio No.01190 de fecha 04/09/17**  
**Expediente No. 00401-2017-SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley que tiene por objeto

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del Senador Félix Ramón Bautista Rosario, depositado el 18 de agosto del 2017.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

**Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.

**Desmonte Legal**

Desmonte Legal El Proyecto de resolución tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República;
- 2) La Ley No. 153-98, del 27 de mayo de 1998;
- 3) Ley General de Telecomunicaciones;
- 4) La Ley No. 358-05, del 9 de septiembre de 2005, Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, No.358-05.

**Análisis Legal**

Después de análisis y estudio del Proyecto de Ley en el aspecto legal, ENTENDEMOS pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. El artículo 10 del proyecto de ley establece: "se reputan responsable de cometer faltas administrativas tipificadas en la presente ley, las prestadoras de servicios públicos de las telecomunicaciones, que incumplan frente a los usuarios, las disposiciones contenidas en la presente ley".
- 1.2 En ese sentido debemos señalar que una ley sin un adecuado régimen de consecuencia trae consigo inseguridad jurídica, que las infracciones tienen que establecer sus sanciones, por lo que entendemos pertinente la creación de un artículo que establezca con claridad y precisión cuales son las faltas administrativas en que pueden incurrir las prestadoras de servicios y más que estas faltas son consideradas como muy graves, en la que entendemos podrían estar: -El no traspaso de minutos pagados y no consumidos, -Facturación de llamadas de las prestadoras de servicios al usuario receptor, - Facturación de los servicios de telefonía mientras estén suspendidos, -Facturación por la reconexión del servicio.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

**Análisis Constitucional**

Luego del estudio y análisis en cuanto al aspecto constitucional del proyecto de ley que regula las Cooperativas en la República Dominicana, entendemos que el mismo se encuentra conforme con los lineamientos constitucionales, por lo que no contraviene nuestra Carta Sustantiva.

**Análisis Lingüístico y de la Técnica Legislativa**

Señalamos los siguientes aspectos técnicos al proyecto de ley referido en el asunto:

- 1) Enumeración de los considerandos. Los considerandos deben ser enumerados para una mejor ubicación de los mismos y deben tener un orden lógico temático, debiendo ser presentados de este modo:

**Considerando Primero:** Que...

**Considerando Segundo:** Que...

- 2) Después de la expresión **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**, no debe colocarse el nombre de la iniciativa, sino las divisiones superiores (libros, títulos, capítulos con su correspondiente epígrafe).
- 3) Ausencia de las disposiciones iniciales (objeto, ámbito de aplicación, principios y definiciones), las cuales están dirigidas a brindar informaciones precisas de su contenido, se colocan en el mismo orden, y en los primeros artículos de la ley, reservando el Capítulo I. Las definiciones se organizan en el texto siguiendo el orden alfabético de las palabras y divididas en numerales.  
Por ejemplo:

**CAPITULO I**

**DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS  
Y DEFINICIONES DE LA LEY**

**Artículo 1.- Objeto.**

**Artículo 2.-Ámbito de aplicación.**

**Artículo 3.- Principios**

**Artículo 4.- Definiciones.**



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- 1) **Acto Cooperativo:** Es toda actividad lícita realizada entre las cooperativas y sus asociados, por las cooperativas entre sí o de estas con el Estado.
- 2) **Ahorro:** Es el dinero entregado por los asociados a una cooperativa, ya sea de manera regular o episódica, con vocación de ser retirado en el momento que así lo decida el ahorrante, sin necesidad de renunciar a su membresía.
- 3).....
- 4) Sugerimos sustituir el uso de literales por numerales, ya que los literales son las subdivisiones del numeral, por lo que en la división del artículo acápite estos deben de dividirse en numerales. Ej. 1).....  
2).....
- 5) Observamos un artículo 4 que expresa un "Ámbito de aplicación." que establece: *Las operaciones a las que aplica esta Ley, conforme al artículo anterior, se consideran actos cooperativos, también serán consideradas como tales las operaciones realizadas por las cooperativas con el Estado o por las cooperativas entre sí.* Al respecto es precisos señalar que lo expresado en este artículo, no se concederá un ámbito de aplicación, ya que el ámbito de aplicación es el artículo informativo que expresa el alcance de la norma en cuanto a quien se les aplica y el espacio territorial que abarca. En tal sentido sugerimos reformular el artículo para que exprese lo siguiente

*Artículo 4. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las operaciones realizadas por las cooperativas que operan dentro del territorio nacional.*

- 6) Observamos disposiciones entre mezcladas en todo el proyecto de ley, al respecto es precisos señalar que la parte normativa de toda iniciativa legislativa debe contener luego de las Disposiciones iniciales (objeto, ámbito de aplicación, principios y definiciones), las disposiciones orgánicas, procedimentales, de infracciones y sanciones, generales, transitorias y finales.

- En las disposiciones orgánicas se colocan los mandatos que crean entes y órganos.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- En las disposiciones procedimentales como su nombre lo indica, se deben insertar los mandatos que establecen el procedimiento de ejecución de la ley.

- En las disposiciones relativas a infracciones y sanciones, se debe establecer claramente el régimen de consecuencia para los infractores de la ley.

-En las disposiciones generales, aquí se debe colocar aquellos mandatos genéricos. Bajo las disposiciones generales se coloca un mandato fundamental para la ejecución y constitucionalidad, es el artículo 237 de la Constitución que ordena la provisión de fondos para toda ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado.

Enumerarse en números ordinales y con su correspondiente epígrafe, por ejemplo:

- 7) Observamos artículos con múltiples mandatos, al respecto es preciso señalar que los artículos deben de contener y expresar un solo mandato o disposición, ya que la multiplicidad de mandatos trae confusión y puede crear inseguridad jurídica. Esta situación se encuentra en los siguientes artículos:

7,27,30,35,40,49,50,51,56,57,62,63,64,66,68,70,76,79,80,81,82,83,86,87,88,90,93,96,97,99,101,102,104,105,110,117,120,123,125,127,129,136,139,140,141,144,145,146,151,154,159,171,172,182,184,186,187,191,192,193,194,198,201,202,203,208,209,210,213,214,225,229,236,237,244,245,251,255,257,261,262,263,265,266,267,268,271,272,274,275,276,279,281,291,295,297,303,308,309,311 y 328. Debiendo ser divididos en párrafos o en nuevos artículos. Como ejemplo.

**Artículo 35. Personas jurídicas.** Podrán ser socias de las cooperativas las personas jurídicas organizadas conforme a la legislación vigente, cuyos fines y propósitos no sean contrarios a los de estas. El Estatuto pautará la representación en los órganos de administración y control, así como el número de votos a los cuales tendrán derecho.

*Artículo 35. Personas jurídicas. Podrán ser socias de las cooperativas las personas jurídicas organizadas conforme a la legislación vigente, cuyos fines y propósitos no sean contrarios a los de la cooperativa.*



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

*Párrafo* El Estatuto pautará la representación en los órganos de administración y control, así como el número de votos a los cuales tendrán derecho.

- 8) Observamos que el presente proyecto utiliza "epígrafes" en algunos artículos y en otros no. Al respecto es preciso señalar que los epígrafes son pequeños títulos que se colocan al inicio del artículo y que expresan de forma breve el contenido del artículo. Sugerimos que desde el artículo 100 hasta el 254, y desde el 210 al 332, les sea colocado epígrafes.
- 9) En cuanto a las disposiciones transitorias que son las que facilitan el tránsito de la ley antigua a la nueva, se deben insertar los mandatos que permiten la aplicación gradual de la ley, como son mandatos temporales, cuyos efectos deja de tener aplicación en el tiempo. No se debe utilizar la estructura legislativa títulos o capítulos ni su secuencia numérica, sino solo DISPOSICIONES TRANSITORIAS. En las DISPOSICIONES FINALES se insertan los aspectos relativos a la derogación de la ley y la entrada en vigencia, teniendo la misma redacción utilizada a las disposiciones transitorias. Por ejemplo:

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: epígrafe:.....

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Derogación  
Segunda. Entra en vigencia.

Atentamente,

*Wenel D. Feliz.*  
*Director*

WF/l-c-tl